

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso con radicado 05 001 40 03 024 **2020-00477-00** 00 hoy 21 de septiembre de 2020, haciéndole saber que no se encuentran pendientes memoriales en el Sistema de Gestión Judicial ni en el correo electrónico del Despacho. Lo anterior, para los fines que considere pertinentes.

Cordialmente,



Valentina Vargas M.

Secretaria.



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05001-40-03-024-**2020-00477-00**

Decisión: Rechaza demanda

Mediante auto del treinta y uno de agosto del año en curso, notificado por estados el día dos de septiembre hogaño, este Despacho inadmitió la presente demanda, señalando el defecto del cual adolecía la misma, con el fin que fuera subsanado por la parte ejecutante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la providencia, so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso; sin embargo, no se presentó escrito para subsanar tal defecto aducido por el Juzgado durante el lapso concedido para ello.

Por expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA, instaurada por FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de JUDITH DE LA O RAMIREZ AGAMEZ, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Realizadas las anotaciones de rigor, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR

JUEZ

05

Providencia inserta en estado electrónico 96 del 22 de septiembre de 2020.